



ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

CADMOR HOLDING INC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UN PODER
LIMITADO DE REPRESENTACION EN
FAVOR DE ANDRES ESTEBAN NARVAEZ PACHECO Y
ALEJANDRO SAMUEL VILLAVICENCIO YELA
ACTUANDO CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE**

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día ocho (8) de Noviembre de dos mil doce (2012), previo aviso de la reunión, se celebró una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad **CADMOR HOLDING INC.** (la "Sociedad"), organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 626332, Documento 1391750, de la Sección de Mercantil del Registro Público.

Esta reunión se llevó a cabo en las oficinas de la sociedad localizadas en Vía España 122, Edificio denominado Torre Delta, 8vo. Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Estuvieron presentes todos los Directores a saber: **DAYDREAM CORPORATE DIRECTORS INC.**, representada por Michael Martínez, **BUSINESS GROUP EXECUTIVE INC.**, representada por Nahir de Garrido y **BRIGHT STAR COMPANIES SECRETARIES INC.**, representada por Virginia Silva, quienes constituyen quórum de acuerdo con el Pacto Social.

Presidió la sesión Michael Martínez en representación de **DAYDREAM CORPORATE DIRECTORS INC.**, Directora/Presidenta de la Sociedad, y como Secretaria de la reunión actuó Virginia Silva, en representación de **BRIGHT STAR COMPANIES SECRETARIES INC.**, Directora/Secretaria de la Sociedad, quien levantó el acta.

Declarada abierta la sesión por la Presidenta, ésta manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia de otorgar un **PODER LIMITADO DE REPRESENTACIÓN** a favor de **ANDRES ESTEBAN NARVAEZ PACHECO** y **ALEJANDRO SAMUEL VILLAVICENCIA YELA**, para que representen conjunta o individualmente a la Sociedad.

Luego de varias consideraciones al respecto, la siguiente moción, luego de ser discutida, fue aprobada y adoptada por unanimidad:

RESUELVESE:

Otorgar, como en efecto se otorga, a favor de **ANDRES ESTEBAN NARVAEZ PACHECO**, ecuatoriano, con Pasaporte No.1717461089, y **ALEJANDRO SAMUEL VILLAVICENCIA YELA**, ecuatoriano, con Documento de Identidad No.171698485-9, un **PODER LIMITADO DE REPRESENTACIÓN**, para que representen a la Sociedad, con autorización y facultades



... individual o conjuntamente e indistintamente en nombre y representación de la Sociedad, para los efectos de la Resolución No. SC.SG.G.09.03, de 26 de octubre del 2009 de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la mencionada Resolución, y cuyas cláusulas, términos y condiciones son las siguientes:

PRIMERO: Realizar las transferencias de acciones o participaciones a nombre de la mandante, ya sea como cedente o cesionaria, y adquiera o ceda las acciones o participaciones que fueren necesarias en sociedades anónimas, civiles, compañías de responsabilidad limitada, de economía mixta, colectivas, en comandita simple o en comandita dividida por acciones, o en asociaciones de cuentas en participación, o de la naturaleza que fuere de acuerdo a la normativa vigente en la República del Ecuador; para el efecto los apoderados podrán suscribir los contratos, escrituras o documentos que fueren necesarios con el fin de realizar o aceptar las transferencias o cesiones de participaciones o acciones; así mismo los apoderados están facultados a realizar los trámites que se precisaren ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, para perfeccionar las mencionada transferencias o cesiones de acciones o participaciones.

SEGUNDO: Comparecer a las juntas generales de socios o de accionistas de las compañías o sociedades en las que la mandante tenga acciones o participaciones, con voz y voto, así como a tomar las resoluciones que fueren necesarias y a suscribir las listas de asistencia o las actas de las referidas juntas.

TERCERO: Los apoderados no podrán delegar o sustituir el presente Poder Limitado de Representación.

CUARTO: Sin perjuicio del derecho de la Sociedad a resolver anticipadamente este Poder Limitado de Representación, la fecha de vencimiento del mismo es el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), pero su vencimiento no invalidará los actos o contratos concluidos por los mencionados apoderados con anterioridad a esta fecha, o a la fecha de su resolución anticipada.

No habiendo ningún otro asunto que tratar se clausuró la presente reunión a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día ocho (8) de noviembre de dos mil doce (2012).

Michael Martínez
Por y en representación de
DAYDREAM CORPORATE DIRECTORS INC.
Presidenta de la reunión

Virginia Silva
Por y en representación de
BRIGHT STAR COMPANIES SECRETARIES INC.
Secretaria de la reunión

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337

CERTIFICO: Que la(s) firma(s) de Michael Martinez
Virginia Gilie
no ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por el (los) firmante(s).
por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) autentica(s).

Panamá 15 NOV 2012

[Signature]
Testigo

[Signature]
Testigo
2782

RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo



194 5
5125
5125
15 11



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: RICARDO A. LANDERO
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 15/11/2012
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
278-C NI / # Rec.: 448974



[Signature]
Karen E. Quirós H.
Jefa Encargada del Departamento
de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
En conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley
Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
en 4 foja(s) útil(es), que me fue presentado para
efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
En Quito, a 19-FEB-2013

[Signature]
Dra. Pablo Delgado Quintero
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO